



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N°017 - 2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba,

VISTO:

Solicitud S/N con registro de T.D. N.°1223 de fecha 10/02/2022, Informe N.°016-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 16/02/2022, Resolución de Sanción N.°53-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 23/02/2018, Informe N.°015-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 15/03/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.°27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N.°27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, mediante Solicitud S/N con registro de T.D. N.°1223 de fecha 10/02/2022, el Sr. **Manuel Alberto Gómez Gómez** identificado con **DNI N.° 00516527**, solicita Prescripción de la Papeleta de Infracción N.°000036 de fecha 06/02/2018 con código M-27, amparando su petitorio en el Artículo 338 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante D.S. N.°016-2009-MTC y Artículos N.°223 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. 338 del TUO del RNT establece que la **Prescripción** se regirá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233 de la Ley N.°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, donde nos señala que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas lo establece el artículo 252 del TUO de la Ley N.°27444. La Prescripción como es sabido, es la forma de extinción de la potestad sancionadora, se extingue por la inactividad administrativa de la municipalidad provincial ya sea de manera culposa o dolosa, por lo tanto debe haber un plazo para que se pueda sancionar, no puede ser imprescriptible ya que este artículo nos dice que las infracciones van a prescribir a los cuatro (4) años contados desde el día en que se cometa la infracción.

Artículo 252 del TUO de la Ley 27444, sobre la Prescripción:

252.1 "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años".

Que, obra en expediente Resolución de Sanción N.°53-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 23/02/2018 Resolviendo Declarar al Sr. Manuel Alberto Gómez Gómez, principal infractor de la comisión de infracción al tránsito con código M-27 debiendo cancelar el 50% de la UIT vigente a la fecha de pago y la acumulación de 50 puntos en el record del conductor. Declarando infundado su pedido de nulidad de la papeleta N.°000036-2018;

Que, mediante Acta de Notificación Personal N.°84-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 02/05/2018, esta Sub Gerencia cumple con notificar al Sr. Manuel Alberto Gómez Gómez la Resolución de Sanción N.°53-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, con lo queda concluido el procedimiento administrativo sancionador, tomando carácter firme, conforme se estipula en los Artículos 6 al 12 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N.°004-2020-MTC, en consecuencia esta Sub Gerencia cumplió con accionar oportunamente;

Que, sobre la **Prescripción de la Exigibilidad de las multas impuestas (Ejecución de la Sanción)**, esta se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley 27444 y Art. 253 del TUO de la misma norma donde señala: "La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de **dos (2) años computados** a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: **a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.** b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado";



Que, de esa forma, debemos señalar que desde la fecha en que quedó firme la resolución de sanción 17/05/2018 (quince días posteriores a su notificación), hasta la fecha de la Solicitud de Prescripción (10/02/2022), han transcurrido tres (03) años con ocho (08) meses con veinticuatro (24) días sin que la Municipalidad haya ejecutado por la vía forzosa la exigibilidad de la Multa impuesta, en consecuencia, opera la prescripción de la Exigibilidad de la multa impuesta mediante P.I.T. N.°000036 de fecha 06/02/2018 y determinada mediante Resolución de Sanción N.°053-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 23/02/2018;

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N.°016-2009-MTC y modificatorias, norma vigente a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción, establece en su artículo 338° que "La prescripción se registrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN **deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa;**

Que, mediante Informe N.°016-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectoría de Transportes, habiendo realizado la revisión respectiva de la información en archivo, se concluye es procedente la derivación de los actuados al área legal para que resuelva de acuerdo ley;

Que, mediante Informe N.°015-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, opina DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de PRESCRIPCIÓN, solicitado por el Sr. Manuel Alberto Gómez, por haber superado el plazo para ejecutar la Sanción determinada mediante Resolución de Sanción N.°053-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, al haber transcurrido **03 años 08 meses 24 días** desde los 15 días posteriores a la notificación de la resolución de sanción, hasta la fecha de solicitud de prescripción. Así mismo recomienda remitir los actuados al superior jerárquico, a fin de disponer el inicio de las acciones para determinar responsabilidad del servidor y/o funcionarios, por la inacción administrativa para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de la sanción impuesta, motivo de la prescripción;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.°27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N.°012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de PRESCRIPCIÓN presentada por el Sr. MANUEL ALBERTO GOMEZ GOMEZ identificado con DNI N.°00516527, por haber SUPERADO el Plazo de ejecución de la multa impuesta, al haber transcurrido **03 años 08 meses 24 días**, y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al Responsable del Sistema Nacional de Sanciones del Área de Transporte, una vez recepcionado la presente resolución, su registro en el Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, a la Gerencia Municipal, a fin de DISPONER el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa, para el o los funcionarios y/o servidores.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

DR. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.c. archivo
GDTI
EXPEDIENTE